



**Directora General  
Oficina Cubana de la Propiedad Industrial**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0872 /2022**

POR CUANTO: El Decreto número 341, de 28 de febrero de 2018, establece que la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, en lo adelante la Oficina, es el órgano rector del Sistema de Propiedad Industrial que tiene la misión de conferir el registro de los derechos de Propiedad Industrial en la República de Cuba y prestar servicios científico-tecnológicos especializados en la materia, para contribuir al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la inversión nacional y extranjera, la industria y el comercio.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 203, "De Marcas y Otros Signos Distintivos" de 24 de diciembre de 1999, y la Resolución número 63 del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 22 de mayo del 2000, Reglamento del Decreto-Ley número 203, establecen en sus artículos 117 y 91, apartado 1, respectivamente, que la Oficina emitirá informes de búsquedas a instancia de parte, cuyo objeto es la identificación de marcas y otros signos distintivos, a fin de que el usuario de este servicio cuente con la información necesaria para cualquier acto que pretenda efectuar.

POR CUANTO: La Resolución número 280, del Ministro de las Comunicaciones, de 30 de octubre de 2015, aprobó las Normas del Centro Cubano de Información de Red, en lo adelante CUBANIC, entidad responsable de otorgar e inscribir en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) de .cu los nombres de dominio de segundo nivel bajo el indicativo del país (cu) y de tercer nivel bajo los subdominios de categorías genéricas de segundo nivel por él administrados (edu, gob, org, inf, net, com y nat) según se indica en la clasificación de dominios bajo .cu;

POR CUANTO: La resolución citada en el Por Cuanto anterior establece en sus artículos 4.3.1. inciso e) y 4.3.2. inciso b) que cuando el nombre de dominio solicitado no se encuentre registrado por el solicitante, como marca u otro signo distintivo, en la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, se toma como referencia el informe de búsqueda para registro de nombre de dominio, emitido por el Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos de la Oficina, donde se haga constar la no coincidencia del nombre de dominio solicitado con nombres registrados en el país por otra persona jurídica o natural diferente del solicitante.

POR CUANTO: La Resolución número 112, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 26 de abril de 2021, establece las tarifas que debe aplicar la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, en moneda nacional, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, por la prestación de los servicios, entre los que se encuentra el de búsqueda de identidad para registro de nombre de dominio.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el servicio de informes de búsquedas, que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas jurídicas antes mencionadas y derogar la Resolución número 2620, emitida por la Directora General de la Oficina, el 15 de junio del 2000.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en virtud de la Resolución número 120 del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 4 de julio de 2006, la cual nombra a la que resuelve Directora General de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial;

### RESUELVO

PRIMERO: La Oficina Cubana de la Propiedad Industrial prestará el servicio de búsqueda de identidad para el registro de nombre de dominio, respecto de las denominaciones que sean idénticas a la denominación cuyo registro como nombre de dominio se pretenda solicitar ante CUBANIC.

SEGUNDO: El servicio de búsqueda de identidad para registro de nombre de dominio puede solicitarse por las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, así como por sus representantes o agentes oficiales.

TERCERO: Una solicitud de búsqueda puede comprender una o más denominaciones, pero debe pagarse la tarifa establecida por cada una de las denominaciones que integre dicha solicitud; el pago se realiza al momento de la presentación del formulario de solicitud que se establece al efecto.

CUARTO: La Oficina no expide copias de los certificados de registro de marcas y otros signos distintivos; para probar la concesión del registro ante CUBANIC, las personas referidas en el Segundo Resuelvo solicitan la certificación correspondiente, y pagan la tarifa establecida.

QUINTO: Derogar la Resolución número 2620, emitida por la Directora General de la Oficina, el 15 de junio del 2000.

COMUNÍQUESE a la Directora General de la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, CITMATEL, quien administra al Centro Cubano de Información de Red, CUBANIC.

PUBLÍQUESE referencia en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas que obra en el Departamento de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de esta Oficina.

DADA en La Habana, a los *dos* días del mes de *Julio* del año dos mil veintidós. "Año 64 de la Revolución".

  
**MSc. María de los Angeles Sánchez Torres**  
**Directora General**

